

## **ANEXO V.7 INCENTIVOS Y MEDIDAS FISCALES**

El objeto de éste capítulo es considerar tanto a los particulares como a empresas que se dediquen a la producción de electricidad basada en una instalación fotovoltaica. Los incentivos existentes para éste sector se recogen al final del anexo, dedicando éste capítulo, en su mayoría, por su posible influencia en los parámetros de partida del estudio, a la fiscalidad a la que están sujetos tanto particulares como empresas que produzcan electricidad.

Actualmente, el sector de la producción de energía en España está regulado por la Ley 54/1997, del Sector Eléctrico y el Real Decreto 2818/1998, que lo desarrolla. Esta Ley es la transposición al ordenamiento interno español de la Directiva 96/92/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de diciembre, sobre normas comunes para el mercado interior de electricidad y es la norma que regula las bases para el mercado liberalizado de energía y permite que los productores de electricidad procedente de fuentes de renovables de energía tengan garantizado el acceso a la red y que las condiciones técnicas y económicas entre productores y distribuidores estén claramente definidas.

La Ley 54/1997 considera como uno de sus objetivos el desarrollo de las energías renovables y en ella se estableció el compromiso de elaborar un Plan de Fomento de las Energías Renovables, que fue aprobado en Consejo de Ministros el 30 de diciembre de 1999. En este Plan se adopta como objetivo el alcanzar, por cada una de las áreas de energías renovables, un desarrollo para cubrir, en su conjunto, al menos el 12% del consumo de energía primaria en el año 2010.

El Plan de Fomento de las Energías Renovables reconoce que, a pesar del inmenso potencial existente para las energías renovables, es necesario impulsar su desarrollo por medio de incentivos de tipo económico, fiscal y normativo para alcanzar esos objetivos. El capítulo 7 del Plan está dedicado a proponer una serie de medidas con esa finalidad, pero no todas ellas han sido desarrolladas.

En este capítulo se exponen las medidas fiscales aplicables a la utilización de fuentes de energía fotovoltaica que existen actualmente en España, recogiendo posteriormente también, como se indico arriba, los incentivos correspondientes.

## **1. El Régimen Especial de producción de electricidad**

El Real Decreto 2818/98, de 23 de diciembre, de desarrollo de la Ley 54/1997, sobre producción de energía eléctrica por instalaciones abastecidas por recursos o fuentes de energía renovables, residuos y cogeneración desarrolla en España el régimen especial de producción de energía eléctrica, que tiene como finalidad alcanzar los objetivos de mejora de la eficiencia energética, la reducción del consumo de energía y protección del medio ambiente. Para ello, respecto a las fuentes renovables, determina una prima para las instalaciones de producción de energía eléctrica con una potencia instalada de inferior o igual a 50 MW. El incentivo establecido no tiene límite temporal debido a que se hace necesario internalizar sus beneficios ambientales y a que, por sus especiales características y nivel tecnológico, sus mayores costes no les permite la competencia en un mercado libre.

Las instalaciones de producción de electricidad que utilizan como fuente de energía primaria las energías renovables que se tratan en este documento y que pueden acogerse al régimen especial son,

entre otras, las Instalaciones que únicamente utilicen como energía primaria energía solar, es decir, el caso que nos compete.

El RD 2818/1998 establece una prima para cada uno de estos tipos de instalaciones. Las primas deben ser actualizadas anualmente por el Ministerio de Industria y Energía en función de una serie de parámetros y revisadas cada cuatro años. En el año 2003 se aplicó la primera revisión de primas y precios, en función de la evolución del precio del mercado, la participación de estas instalaciones en la cobertura de la demanda y su incidencia sobre la gestión técnica del sistema.

## 2. Medidas fiscales

Según datos recogidos por la Asociación de la Industria Fotovoltaica, ASIF, en sus informes "...La fiscalidad asociada a la actividad de venta de energía limpia producida, no obliga a las empresas a realizar procesos fiscales diferentes de los que se está acostumbrado por sus otras actividades empresariales..., sin embargo, son muchos los particulares que deciden instalar dichos sistemas, y vender la energía producida a la compañía distribuidora, suponiendo la ordenación por cuenta propia de unos medios de producción para la obtención de un beneficio..."

### Persona física

El planteamiento general de ésta actividad económica implica que la persona física estará sujeta a tres impuestos:

- Impuesto de Actividades económicas (IAE)
- Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF)
- Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA)

### →IMPUESTO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

Se debe estar dado de alta en éste impuesto, en el Epígrafe 151.4 del IAE, correspondiente a la producción de energía solar.

Hasta el año 2002 había que pagar de IAE 0,7212 € al año por cada Kw. instalado con una cuota mínima de 37,32 € en el año 2003 y según la ley 51/2002 del 27 de diciembre sobre Tributos locales, se está exento del pago de éste impuesto ya que por generación FV no se alcanzará el umbral de pago de éste impuesto.

### →IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

Los rendimientos de las actividades económicas de una persona física se pueden determinar mediante el régimen de estimación directa, (normal o simplificada), o de estimación objetiva.

#### Estimación objetiva:

Se basa en tributar por un conjunto de signos, índices, módulos y coeficientes generales o característicos. Supone una gran simplificación burocrática comparada con el régimen de estimación directa. Pero un titular de una instalación fotovoltaica (FV) no puede acogerse al régimen de estimación objetiva porque no existe ésta posibilidad, ya que Hacienda no ha estudiado los parámetros de la actividad fotovoltaica que determinarían el rendimiento neto, y por tanto el impuesto.

#### Estimación directa:

Así, la única posibilidad actual, para el particular que posee una instalación FV, es la de éste régimen. Aquí el rendimiento neto se determina según las normas del Impuesto de Sociedades. Dentro de éste régimen se aplica la modalidad simplificada si:

- La actividad no está acogida a la estimación objetiva.
- Si el importe neto de la cifra de negocios del año anterior(ingresos ordinarios), para el conjunto de las actividades

que desarrolle el contribuyente, no ha superado los 600.000 € (100 millones de pesetas anuales)

- Si no ha renunciado a su aplicación.
- Si ninguna de las otras actividades que ejerce el contribuyente se encuentra en la modalidad normal.

En la modalidad simplificada, aplicable a nuestro caso para instalaciones inferiores a 5 kWp de potencia, el rendimiento neto se obtiene de forma análoga a la modalidad normal, con las siguientes especialidades:

- las amortizaciones se aplican de forma lineal
- el conjunto de provisiones deducibles y los gastos de difícil justificación, se cuantifican aplicando un 5% sobre el rendimiento neto excluido este concepto.

En régimen de estimación directa y siempre que el rendimiento neto sea positivo, se está obligado a hacer pagos fraccionados del 20% de este rendimiento neto, trimestralmente.

Las obligaciones formales, contables y registrales deben ser simplificadas.

Dado que los gastos deducibles derivados de la facturación, mantenimiento y amortización de estas instalaciones, superan los ingresos por facturación de la prima de 66 Pts/kWh hoy en vigor, la cuota a pagar por este impuesto sería negativa y, por tanto, **el impuesto a pagar nulo en la gran mayoría de los casos.**

#### →IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO

La técnica de aplicación de este impuesto opera a través del método de deducción denominado cuota sobre cuota, por el cual el sujeto pasivo, es decir el generador FV, recupera el impuesto soportado en la compra de las placas, de suerte que el tributo solo recae sobre el consumidor final.

El particular, al final del primer año, cuando haga la liquidación anual, verá que no ha podido recuperar, con el IVA que factura a la compañía distribuidora y que recibe de ésta, el IVA que pagó cuando compró la instalación. Por tanto, el particular podrá pedir a hacienda al finalizar el primer año, la devolución de todo el IVA soportado cuando pagó la instalación.

Si la instalación ha sido financiada en parte por una subvención, existe un límite para la deducción del IVA, que es el porcentaje en que la instalación está financiada por la subvención.

*Dado que el IVA soportado inicialmente es muy superior al IVA emitido a la Empresa Distribuidora, la recuperación del IVA de la compra en el primer periodo de facturación eléctrica, aligera sustancialmente la financiación de la inversión.*

Las obligaciones en facturación y llevanza de libros de registro, son laboriosas, especialmente en particulares que no llevan contabilidad alguna. Es necesario conseguir un sistema que simplifique a traslade esta responsabilidad, por ejemplo, a la Empresa Distribuidora.

### **3. Ayudas públicas, subvenciones y otros incentivos**

La normativa vigente del impuesto sobre sociedades establece una **deducción del 10%** para las actividades destinadas a la protección del medio ambiente. En base a ello, las inversiones realizadas en bienes del activo material nuevos destinadas al aprovechamiento de fuentes de energía renovable, por su contribución a la disminución de las emisiones contaminantes, tienen derecho a una deducción de la cuota íntegra del 10 por 100 del importe de las mismas, gracias a la modificación que introduce la Ley 24/2001, de 27 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, a la Ley 43/1995, del Impuesto de Sociedades. Esta

deducción sólo es aplicable al aprovechamiento de fuentes de energías renovables consistentes en instalaciones y equipos con las finalidades, entre otras, de aprovechamiento de la energía proveniente del sol para su transformación en calor y electricidad

## **El Programa Nacional de Energía** \_\_\_\_\_

A través del Programa Nacional de Energía, incluido dentro del Programa de Fomento de la Investigación Técnica 2000-2003 (PROFIT), el Ministerio de Ciencia y Tecnología concede ayudas a proyectos o actuaciones que contribuyan a los objetivos de reducir el impacto ambiental de la generación de energía mediante el desarrollo de sistemas más eficientes y menos contaminantes. En la última convocatoria abierta, los proyectos presentados debían responder a las siguientes modalidades:

- a) *Proyectos de investigación industrial.*
- b) *Estudios de viabilidad técnica previos a actividades de investigación industrial.*
- c) *Proyectos de desarrollo precompetitivo.*
- d) *Proyectos de demostración tecnológica.*
- e) *Acciones favorecedoras de la participación en los programas EUREKA, IBEROEKA, Programa Marco de la Comunidad Europea para acciones de investigación, demostración y desarrollo tecnológicos, y otros programas internacionales de cooperación en investigación científica y desarrollo tecnológico.*

Las categorías en la que se pueden englobar proyectos relacionados con las fuentes de energías renovables tratados en este documento, son las siguientes:

- Acción estratégica sobre sistemas energéticos más eficientes y menos contaminantes (eólica, solar térmica, solar fotovoltaica, biomasa)
- Otras actuaciones, como la integración de las energías renovables.

Pueden optar a estas ayudas empresas, agrupaciones y asociaciones de empresas, organismos públicos de investigación, centros privados de investigación y desarrollo sin ánimo de lucro, entidades de Derecho Público y centros tecnológicos.

Puede obtenerse más información sobre esta y las siguientes convocatorias del Programa en la página Web del Ministerio de Ciencia y Tecnología ([www.mcyt.es](http://www.mcyt.es)).

### **Línea de financiación ICO-IDAE para proyectos de energías renovables y eficiencia energética** \_\_\_\_\_

La información al respecto, por ser de especial relevancia se recoge en un anexo concreto "ANEXO 6 Extracto del Convenio ICO-IDAE 2005"

### **Subvenciones de las Comunidades Autónomas y entidades locales** \_\_\_\_\_

Además de las ayudas de ámbito estatal, todas las Comunidades Autónomas otorgan subvenciones para la promoción de las energías renovables. Cada Comunidad Autónoma publica cada año o cada dos

años una serie de ayudas para instalaciones de energías renovables, entre las que normalmente se incluye la aplicación térmica de la biomasa y, en concreto, su aplicación en edificios. La cuantía de estas ayudas varía según la zona dentro del intervalo del 10 al 40 % de la inversión. La información al respecto, por ser de especial relevancia se recoge en un anexo concreto "ANEXO 9 Extracto normativa programa PROSOL"

### **Otros incentivos: los certificados R.E.C.S.** \_\_\_\_\_

Existen otros tipos de incentivos como los denominados "certificados verdes", aunque no son lo suficientemente conocidos en España todavía.

El certificado R.E.C.S. (Renewable Energy Certificate System) es un sistema voluntario de certificación fiable y económico que tiene como objetivo promover las fuentes de energías renovables en el ámbito internacional.

Según este sistema, un organismo independiente emite un certificado por cada KW/h producido, una vez que verifica que el mismo procede de fuentes renovables. Ese KW/h se puede vender y comprar en el mercado eléctrico. Los certificados emitidos permiten evidenciar que una parte de la energía producida por una determinada empresa eléctrica procede de fuentes renovables. En España se han realizado pruebas piloto de emisión de certificados hasta el año pasado, como en otros países europeos, y el sistema comenzará a funcionar en breve. Actualmente, participan en el sistema AENOR, como órgano de representación en foros internacionales, Red Eléctrica de España, que es el organismo que emite los certificados, y las empresas eléctricas Endesa Energía, Iberdrola Generación y Unión Fenosa Generación.